



Educación Pública de Calidad



**“Reglamento de la Comisión Mixta
de Escalafón del Personal Docente”**



**Oaxaca de todos
un gobierno para todos**



2010-2016

Febrero 2011



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL PERSONAL DOCENTE
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



2010-2016

ÍNDICE

	PÁG.
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO	4
CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS	5
CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO	6
CAPÍTULO V DE LAS INCONFORMIDADES	7
CAPÍTULO VI DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO	8
TRANSITORIOS	9



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



El presente reglamento y todas las disposiciones y acuerdos que de él emanen, se encuentran dentro del marco de la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 132, fracción XXVIII y 392, así como a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el Colegio.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL PERSONAL DOCENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento, es de observancia general para los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2º.- Este Reglamento rige el funcionamiento de la Comisión Mixta de Escalafón del Personal Docente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, la cual se crea de conformidad a lo establecido en las cláusulas Cuadragésima Novena inciso a), Quincuagésima y Quincuagésima primera del Contrato Colectivo de Trabajo, vigente en el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia obligatoria para el personal docente y Asesores de Contenido del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca a fin de garantizar la calidad de las funciones académicas y su constante superación, mediante la aplicación de un ordenado y sistematizado escalafón.

ARTÍCULO 4º.- Para la debida aplicación e interpretación de este Reglamento debe entenderse como:

- **"EL COLEGIO"**: Al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.
- **"EL SINDICATO"**: Por el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.
- **"EL CONTRATO"**: Por el Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, celebrado entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.
- **"LA LEY"**: Por la Ley Federal del Trabajo.
- **"EL REGLAMENTO"**: Por el Reglamento interno que rige la funcionalidad de la Comisión Mixta de Escalafón del Personal Docente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.
- **"CEA"**: Los Centros de Educación Abierta.
- **"RECURRENTE"**: Es la persona física que interpondrá por escrito el recurso de inconformidad ante la comisión Mixta de Escalafón del Personal Docente por no estar de acuerdo por la resolución del dictamen.
- **"DOCENTE"**: Al trabajador, contratado por hora clase frente a grupo, que ejerce sus funciones en la modalidad escolarizada, con carácter especializado y que cumple con el perfil profesional, establecido por el Colegio, realizando actividades de docencia, orientación educativa o tareas artísticas, culturales y deportivas llamadas paraescolares.
- **"ASESOR DE CONTENIDO"**: Es el trabajador que imparte asesorías a estudiantes en el Sistema de Enseñanza Abierta.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



- **"ASESOR PSICOPEDAGÓGICO"**.- Es aquel que imparte asesorías y da orientación educativa en el Sistema de Enseñanza Abierta.
- **"PERSONAL DEFINITIVO"**: Es el docente que participó en el concurso de promoción obteniendo su definitividad de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- **"PERSONAL NO DEFINITIVO"**.- Es el docente que ingresa al Colegio por tiempo determinado y que no ha obtenido su definitividad por no haber participado en el concurso de promoción en los términos de este Reglamento.
- **"PERSONAL INTERINO"**.- Son trabajadores interinos, aquellos cuyos servicios se contraten para cubrir horas por licencias y permisos concedidos a trabajadores docentes de base con definitividad.
- **"LOS TRABAJADORES"**.- Al personal docente, Asesor de Contenido y Asesor Psicopedagógico.
- **"COMISIÓN MIXTA"**.- Es el Órgano Colegiado integrado por representantes del Colegio y del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, denominado Comisión Mixta de Escalafón del Personal Docente.

ARTÍCULO 5º.- Se denomina escalafón al proceso organizado por el Colegio y el Sindicato, para efectuar las promociones de ascenso a una categoría superior y para autorizar cambios de adscripción.

ARTÍCULO 6º.- Las plazas vacantes definitivas que se generen en el Colegio y el Sindicato, estarán sujetas a movimientos escalafonarios y se cubrirán mediante concursos que se efectuarán por conducto de la Comisión Mixta, con base en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7º.- Los movimientos del personal de base, que se efectúen de acuerdo con este reglamento, no podrán modificarse o revocarse, sino por la resolución expresa de la Junta Local de Conciliación y arbitraje o de autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 8º.- Si el Sindicato no cubre las vacantes en el período establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo el colegio podrá cubrir las vacantes provisionalmente las que a su juicio no puedan permanecer vacantes, en la inteligencia que los nombramientos que expida, tendrán de carácter interino, y solo surtirán efectos, hasta la fecha en que por dictamen de la Comisión Mixta otorgue en forma definitiva.

ARTÍCULO 9º.- Los trabajadores de base designados para ocupar un puesto de confianza, en el colegio, conservarán su base, y las vacantes que se presenten con tal motivo, se cubrirán en los términos de este reglamento, y dichos nombramientos tendrán el carácter de interino. Si la vacante llega a ser definitiva, tendrá derecho a concursar quien la ocupe provisionalmente.

ARTÍCULO 10º.- Son sujetos de derecho escalafonario los trabajadores de base que cubran los requisitos que para tal efecto señale cada convocatoria.

ARTÍCULO 11º.- El ascenso de los trabajadores se determinará mediante la calificación de los diversos factores que son: conocimientos, aptitud, disciplina, puntualidad, antigüedad, desempeño, formación docente y participación sindical. Además de los que señale la comisión mixta en sus concursos escalafonarios.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL PERSONAL DOCENTE
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



ARTÍCULO 12º.- Se denomina concurso escalafonario al procedimiento por el cual, la comisión mixta, reconoce los derechos escalafonarios de los trabajadores, con base en la calificación obtenida por cada factor escalafonario.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 13º.- La Comisión Mixta estará integrada por dos representantes del Colegio y dos representantes del Sindicato, quienes durarán en su cargo por dos años.

ARTÍCULO 14º.- Los integrantes de ésta comisión, no percibirán remuneración alguna, su encargo será honorífico.

ARTÍCULO 15º.- La Comisión Mixta atenderá los asuntos de su competencia en forma colegiada y las resoluciones que emita serán validadas siempre y cuando se acuerden de conformidad por ambas partes.

ARTÍCULO 16º.- El funcionamiento de la Comisión Mixta, se realizará con el quórum del 50% más uno, en las sesiones colegiadas, las decisiones serán tomadas por los que asistan a las mismas.

ARTÍCULO 17º.- En caso de existir un empate, se resolverá de común acuerdo entre el Director General y el Secretario General del Sindicato.

ARTÍCULO 18º.- En caso de ausencia de alguno de los propietarios de la Comisión Mixta, entrará en funciones el suplente.

ARTÍCULO 19º.- La Comisión Mixta sesionará de acuerdo a la convocatoria de cualquiera de las partes, con un mínimo de dos días de anticipación y en los siguientes casos: proceso de definitividad, de escalafón, de cambio de adscripción y de permutas. Las sesiones a que haya lugar se realizarán en las oficinas de la Dirección General del Colegio.

ARTÍCULO 20º.- En cada sesión de la Comisión Mixta se nombrará a un moderador de entre los integrantes, para coordinar la agenda y el orden de la misma, quien así mismo, levantará la minuta correspondiente, que deberán firmar todos los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 21º.- La Comisión Mixta recibirá el catálogo de perfiles cada vez que haya una modificación al mismo, por parte de la Dirección Académica del Colegio, para su debida actualización en la clasificación de las categorías escalafonarias.

CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 22°.- La Comisión Mixta, efectuará los movimientos de definitividad, de ascenso, de cambios de adscripción y de permutas del personal docente, con fundamento en lo dispuesto en la clausula Quincuagésima del contrato colectivo de trabajo.

ARTÍCULO 23°.- Compete a la Comisión Mixta:

- I. Preveer lo necesario para el ejercicio de los derechos por definitividad, escalafonarios, de cambios de adscripción y permutas, en los nombramientos de ascenso del personal docente.
- II. Tener conocimiento de las plazas definitivas e interinas mayores a tres meses que se generen. Para ello el Colegio se obliga a proporcionarle por escrito toda la información que requiera relacionada con ellas.
- III. Convocar a concursos para obtener definitividad, recategorización y homologación conforme al presente reglamento.
- IV. Revisar los oficios de presentación y nombramientos para que se realicen los movimientos escalafonarios, conforme a lo establecido en este reglamento, Contrato, Ley y las disposiciones normativas del Colegio que le apliquen.
- V. Resolver los ascensos, previo el estudio y determinación de los diferentes factores escalafonarios que permitan la adecuada valoración, calificación y permutas.
- VI. Resolver las solicitudes de cambio de adscripción, que presenten los docentes.
- VII. Resolver las inconformidades que presentes los docentes.
- VIII. Determinar la fecha a partir de la cual el aspirante elegido iniciará la prestación de sus servicios en la vacante o puesto de que se trate. Así mismo como el Plantel al que se designará.
- IX. Estudiar, modificar y aprobar, en su caso, los cuestionarios a que deberán sujetarse los exámenes de los aspirantes a un ascenso.
- X. Revisar y actualizar el presente reglamento.

ARTÍCULO 24°.- Las atribuciones de la Comisión Mixta son :

- I. Expedir puntualmente todo tipo de documentos motivo de evaluación escalafonaria y difundir de inmediato, los concursos de promoción que convoca la Comisión Mixta , a efecto de que todos los docentes ejerzan sus derechos.
- II. Las autoridades del Colegio y Sindicato, proporcionarán con oportunidad todo informe relativo a los asuntos escalafonarios que la Comisión Mixta requiera, para el debido cumplimiento de sus funciones.
- III. El Colegio proporcionará los recursos que requiera el eficaz funcionamiento de la Comisión Mixta, atendiendo a las necesidades que reclaman el rango y la alta misión que tiene como encomienda.
- IV. Comunicar al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Colegio, dentro del término de 30 días las resoluciones emitidas en materia de ascensos escalafonarios, para su debido cumplimiento.
- V. Informar al Departamento Jurídico respecto de los docentes y asesores que violen este reglamento teniendo la obligación de cumplirlo, para los efectos legales correspondientes.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



2010-2016

ARTÍCULO 25°.- La oficina auxiliar de la Comisión Mixta, será la Dirección Académica, cuyas funciones específicas serán:

- I. Recepción de todo tipo de documentos.
- II. Difundir la convocatoria
- III. Entrega de documentos emitidos por la comisión Mixta a los Interesados.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO

ARTÍCULO 26°.- Se denomina procedimiento escalafonario, al proceso por el cual la Comisión Mixta dictamina el nombramiento definitivo de los docentes interinos.

ARTÍCULO 27°.- La Comisión Mixta integrará de oficio el expediente del personal docente y asesores del Colegio.

ARTÍCULO 28°.- Los trabajadores deberán entregar todos los documentos que posean valor escalafonario.

ARTÍCULO 29°.- Los documentos originales, se presentarán debidamente cotejados del original o con oficio de autenticidad, en duplicado y previo cotejo serán devueltos los originales. En los casos en que el docente presente cédula profesional original y dos tantos se omite el cotejo y el oficio de autenticidad.

ARTÍCULO 30°.- Para llevar a cabo el proceso escalafonario la Comisión Mixta deberá emitir la convocatoria, misma que deberá tener las siguientes bases:

- a) Señalar el período que abarca la evaluación del desempeño docente.
- b) Fecha de recepción de solicitudes de inscripción.
- c) Diseño de los instrumentos de evaluación.
- d) Criterios de evaluación.
- e) Niveles escalafonarios que obtendrán los docentes de acuerdo a la puntuación obtenida en la evaluación.
- f) La fecha a partir del cual surtirá efecto el nombramiento.
- g) Calendarización general de todas las fases del Programa.

ARTÍCULO 31°.- Los interesados en concursar por la obtención de un nombramiento determinado, presentarán ante la Comisión Mixta, solicitud por cada concurso de promoción, que deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a).- Nombre completo
- b).- domicilio actual
- c).- Oficio de presentación según sea el caso.
- d).- Nombramiento que disfruta en el momento del concurso.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



2010-2016

ARTÍCULO 32º.- En el proceso escalafonario, podrá participar el personal docente no definitivo y definitivo y deberán cubrir los siguientes requisitos de acuerdo a lo establecido en la convocatoria:

- I. Estar en funciones de docencia o asesoría en cualquiera de los aspectos establecidos en la convocatoria.
- II. No tener nota desfavorable en su expediente.
- III. No haber estado involucrado directamente en actuaciones de la Comisión Mixta Disciplinaria en los dos últimos años anteriores a la fecha de la solicitud.
- IV. Presentar Título y/o Cédula Profesional de nivel licenciatura o cubrir el perfil profesional en el área de acuerdo a la función docente en la que solicita la promoción. Los docentes de actividades paraescolares, deberán acreditar el ejercicio de dichas actividades, en los términos que señale la convocatoria.
- V. Para su definitividad y ascenso escalafonario, el docente o asesor deberá tener la antigüedad que señale en su caso cada convocatoria.
- VI. Demostrar haber participado y acreditado cursos de formación y actualización docente, impartidos por el propio Colegio cuya duración mínima sea de 30 horas curso.
- VII. Acreditar las siguientes evaluaciones: Conocimiento Curricular, Desempeño Docente, opinión de la academia disciplinaria y estudiantes del plantel, cumplimiento administrativo y sindical, así como su participación y aportación a la función docente.
- VIII. Las demás que determine la Comisión Mixta.

ARTÍCULO 33º.- Para obtener la promoción, además de cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior, los Trabajadores deberán cumplir con los requisitos y evaluaciones específicas que para tal efecto convoquen en cada una de las categorías homologadas para docentes: Profesor Asociado "B" y "C", Profesor Titular "A" y "B". Para Técnicos en las Actividades Paraescolares: Técnico Docente Asociado "A", "B" y "C"; las categorías de horas no homologadas para docentes: Profesor CBI, CBII, CBIII y CBIV. Para Técnicos: Técnico CBI, CBII Y CBIII; así como las jornadas de $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$ y tiempo completo.

ARTÍCULO 34º.- Los factores a evaluar serán definidos por la Comisión Mixta de Escalafón.

CAPÍTULO V DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 35º.- El recurso de inconformidad, es el medio que otorga este reglamento a los concursantes que están inconformes con el dictamen del resultado escalafonario, para que la Comisión Mixta revise su resolución,

ARTÍCULO 36º.- El recurso de inconformidad deberá interponerlo el interesado por escrito, ante la Comisión Mixta, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se le notificó la resolución del concurso.

ARTÍCULO 37º.- El recurso de inconformidad deberá contener:

- I. Nombre completo del recurrente.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL PERSONAL DOCENTE
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



- II. Copia de la resolución motivo de la inconformidad y constancia de la fecha en que le fue notificado.
- III. Los elementos de juicio académicos en los que el recurrente fundamenta su recurso de inconformidad
- IV. El recurrente deberá aportar los elementos de prueba
- V. El recurrente deberá dirigir su escrito a la Comisión mixta, para el estudio respectivo.

ARTÍCULO 38º.- El recurso de inconformidad será improcedente cuando:

- I. Se interponga fuera del plazo establecido en el artículo 36º.
- II. Se interponga por quien no tiene derecho.
- III. No se expongan los elementos de juicio en que se apoya el recurrente.

ARTÍCULO 39º.- Interpuesto en tiempo y forma el recurso de inconformidad, la Comisión Mixta analizará el caso, tomando en consideración los elementos de juicio expuestos, revisará el expediente y habiendo escuchado al interesado.

ARTÍCULO 40º.- La Comisión integrará proyecto de resolución, para que una vez discutido, se dicte el fallo que modifique o confirme el dictamen impugnado, contará con un plazo de 30 días hábiles para emitir la resolución, la cual será definitiva e inapelable.

CAPÍTULO VI

DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 41º.- Toda proposición de reforma o adición deberá encontrarse dentro del marco general legal que señala La Ley, El Reglamento y el Contrato Colectivo vigente aplicable a los Trabajadores y el Colegio.

ARTÍCULO 42º.- Los representantes del Colegio y Sindicato, cuando pretendan una reforma o adición al Reglamento, formularán su iniciativa por escrito fundamentándola y motivándola en la forma más amplia.

ARTÍCULO 43º.- Dicha iniciativa se correrá a los integrantes de la Comisión en pleno, para estudiar y discutir las consideraciones de ambas partes, dictando la resolución que acuerden.

ARTÍCULO 44º.- El pleno de la Comisión será el único facultado, para reformar o adicionar este Reglamento, indicando la fecha y forma en que se habrá de entrar en vigor.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL PERSONAL DOCENTE
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos que surjan a partir de la fecha del depósito ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, serán resueltos de común acuerdo entre el representante del Colegio y del Sindicato.

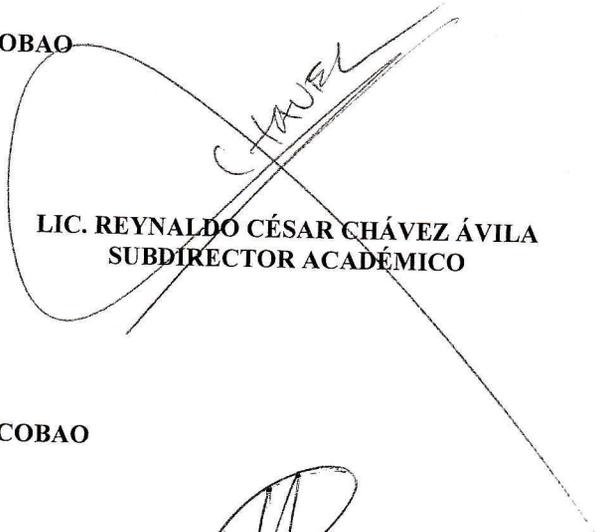
SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor el 21 de febrero del año 2011, y deberá publicarse en el portal de Transparencia del Colegio.

TERCERO.- El presente Reglamento deberá ser firmado de conformidad, por los representantes del Colegio de Bachilleres el Estado de Oaxaca y por el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oax., 21 de febrero de 2011.

POR EL COBAO


LIC. ELIZABETH RAMOS ARAGÓN
DIRECTORA ACADÉMICA


LIC. REYNALDO CÉSAR CHÁVEZ ÁVILA
SUBDIRECTOR ACADÉMICO

POR EL SUTCOBAO


ING. RUFINO ELISEO OLEA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SUTCOBAO


LIC. JUDITH DORA SÁNCHEZ ECHEVERRÍA
SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS DEL
SUTCOBAO